



SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Gobierno Transformador!

Gaceta Municipal

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA

AÑO III

GACETA EXTRAORDINARIA 4

NÚMERO 4

EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO 1509/2024 DENTRO DEL EXPEDIENTE 1085/2004, EMITIDO POR LA JUEZ TERCERO DE PRIMER INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, LIC, MA. GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑEDA, PARA QUE EL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT PUBLIQUE EL SIGUIENTE:

SANTIAGO IXCUINTLA A 07 DE JUNIO DE 2024



**PODER JUDICIAL
NAYARIT**

EDICTO

EXP. NUM.-1085/2004

**C. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ NIEVES
PERSONA DESAPARECIDA, SE IGNORA DOMICILIO**

COMUNICO A USTED, QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, SE DICTÓ SENTENCIA CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.....

RESOLUTIVOS:

Primero. Este Juzgado Tercero Familiar es competente para conocer sobre el procedimiento especial de declaración de ausencia promovido por **María Guadalupe Hernández Nieves**, en calidad de hermana de **José Arturo Hernández Nieves**, en consecuencia:

Segundo. Se declara la ausencia como persona desaparecida de nombre **José Arturo Hernández Nieves**.

Tercero. Una vez que quede firme la presente resolución, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia del Juez, en la que el representante legal designado **María Guadalupe Hernández Nieves**, habrá de aceptar y protestar legalmente el cargo conferido, diligencia en la que se le harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae previstas por el artículo 29 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Nayarit, además, de las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida **María Guadalupe Hernández Nieves**, siendo dichas causas, la localización con vida de la persona o la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o cuando así lo solicite



**PODER JUDICIAL
NAYARIT**

el representante legal o con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, en el que se declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Cuarto. En su oportunidad, gírese la misiva correspondiente al Oficial del Registro Civil número 09 de Mazatlán, Sinaloa, para que efectúe la inscripción de ausencia en el acta de nacimiento de **José Arturo Hernández Nieves** en términos de los artículos 127 del Código Civil para el Estado de Nayarit, para que proceda a dar cumplimiento a la debida inscripción, debiéndose acompañar copia certificada del asta visible a foja 5 de autos, registro que deberá realizarse de manera gratuita.

Quinto. Remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución y del auto que la declare firme, a la **Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas** adscrita a la **Fiscalía General del Estado de Nayarit**, para que surta los efectos legales conducentes dentro de la carpeta de Investigación NAY/TEP/171850/1997, asimismo, hágasele saber que la presente declaración de ausencia no exime a dichas autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Sexto. Envíese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el Estado de Nayarit**, haciéndole del conocimiento de la presente resolución de declaración de ausencia, también, hágasele saber que la presente declaración no exime a dichas autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Séptimo. Se ordena realizar la publicación de la presente resolución mediante edictos el **Periódico Oficial -Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit**, en las páginas electrónicas del **Poder Judicial del Estado de Nayarit y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Nayarit**, así como en las **Gacetas Municipales de los Ayuntamientos**; debiendo publicarse tres veces con intervalo de cinco días en términos de los artículos 19 y 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas



**PODER JUDICIAL
NAYARIT**

Desaparecidas del Estado de Nayarit, los cuales, deberán hacerse de forma gratuita.

Octavo. Hágase saber a las partes que tienen derecho para inconformarse con la presente resolución, interponiendo el recurso de apelación, derecho que podrán hacer valer en un término de cinco días, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la misma.

Por lo que ve al demandado, notifíquese por medio de edictos que se publiquen por tres veces con intervalos de cinco días entre una y otra publicación en el periódico Oficial y otro medio de comunicación de mayor circulación a elección de la promovente.

Así lo resolvió en sentencia interlocutoria, el día de su fecha la licenciada **Ma. Guadalupe Martínez Castañeda**, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, ante la licenciada **Griselda Lisbeth Quintero Ibarra** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E
TEPIC, NAYARIT; A 24 DE MAYO DEL 2024.


LIC. JACQUELINE RUIZ RUVALCABA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.

Para publicarse tres veces con un intervalo de cinco días entre una y otra publicación en los estrados de ese Ayuntamiento.

**H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
PROF. EDUARDO LUGO LÓPEZ**

**SÍNDICO MUNICIPAL
CLAUDIA YAMEL MACHUCA BAÑUELOS**

**REGIDORES
ARNULFO VIRGEN CEJA**

ANA ARIZBE DELGADILLO PARRA

ANDRÉS MISAEL BAÑUELOS VÁZQUEZ

MARÍA ROXANA DOMÍNGUEZ CASTILLO

ERIKA YAZMÍN RAMÍREZ DÍAZ

JOSÉ TEÓFILO CORONADO GAMBOA

IGNACIO DE JESÚS HUERTA ACOSTA

OMAR GAMEROS TORRES

MÓNICA HUIZEL CORONADO ROSALES

THELMA CONCEPCIÓN FRENÁNDEZ VILLAREAL

VERÓNICA ELIZABETH FUENTES CORDERO

XÓCHITL DEL CARMEN MERCADO GUERRERO



SANTIAGO
IXCUINTLA
¡Gobierno Transformador!

